



VISTOS:

La solicitud S/N de fecha 14 de noviembre de 2025 (Exp. N°755-2025-084235), Oficio N°D816-2025-GR.CAJ/GRDE, de fecha 17 de noviembre de 2025; Informe N° D32-2025-GR.CAJ-GRDE/JPCV, de fecha 17 de noviembre de 2025; Informe N°D142-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 24 de noviembre de 2025, y;

CONSIDERANDOS:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Estado Peruano, modificado por la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización, en concordancia con el artículo 2° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, prescribe que los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia. Asimismo, con el artículo 192° de la Constitución Política que establece que los Gobiernos Regionales promueven el desarrollo y la economía regional, fomentan las inversiones, actividades, servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y locales de desarrollo;

Que, conforme a los artículos 2° y 4° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales, son personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía políticas, económica y administrativa en asuntos de su competencia, teniendo como finalidad esencial, entre otras, fomentar el desarrollo regional sostenible, garantizar el ejercicio pleno de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes, de acuerdo con los planes y programas nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, con fecha 16 de octubre de 2025, la Entidad suscribió la **Orden de Servicio N° 2036 - N° Exp. SIAF 11232**, con la señora Mary Betty Espinoza Vásquez, a fin de que realice el "*Servicio de edición, diagramación e impresión de guías de gestión de los recursos hídricos y de siembra y cosecha de agua para la agricultura con enfoque territorial y por microcuenca, en el marco de la ARD*", por un plazo de treinta (30) días calendario, empezando a regir el mismo desde el 18 de octubre de 2025 al 17 de noviembre de 2025, por el monto de S/ 29,750.00 (Veintinueve mil setecientos cincuenta con 00/100 Soles);

Que, con fecha 14 de noviembre de 2025 mediante solicitud s/n (Exp. N°755-2025-084235), el proveedor solicita ampliación de plazo, para el término del Material Didáctico, sustentando que "*tanto el área usuaria como en su condición de proveedor deben revisar de forma minuciosa y según requerimiento la diagramación del servicio*"; por lo que, mediante **Informe N° D32-2025-GR.CAJ-GRDE/JPCV, de fecha 17 de noviembre de 2025**, emitido por el Gestor de Proyectos, **no se aprueba la ampliación de plazo solicitada**, toda vez que **la solicitud presentada no sustenta una causal para la ampliación de plazo**, informe que ha sido validado por el Gerente Regional de Desarrollo Económico con **Oficio N°D816-2025-GR.CAJ/GRDE, de fecha 17 de noviembre de 2025**;

Asimismo, con **Oficio N°D1807-2025-GR.CAJ-DRA/DA, de fecha 24 de noviembre de 2025**, la Directora de Abastecimiento otorga la conformidad al **Informe N°D142-2025-GR.CAJ-DRA-DA/AFIM, de fecha 24 de noviembre de 2025**, emitido por el servidor Alberto Freddy Infante Miñano - Especialista en Contrataciones y Adquisiciones, adscrito a la Dirección de Abastecimiento, quien concluye y recomienda lo siguiente:



III. CONCLUSIONES

- 3.1 De lo expuesto, se puede concluir que la solicitud del contratista NO CUMPLE con los supuestos para solicitar la ampliación de plazo.
- 3.2 La Directiva 4-2020-GR.CAJ-DRA-DA, perdió su vigencia al entrar en vigor la Ley N° 32069 y su Reglamento.

IV. RECOMENDACIONES

Que se traslade el presente informe a las instancias que correspondan, a efectos que sin carácter vinculante, se evalúe y notifique al Contratista, conforme a los procedimientos normados en la Ley 32069

Que, en el presente caso corresponde aplicar la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas (en adelante LA LEY) y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF (en adelante EL REGLAMENTO), vigente a partir del 22 de abril de 2025; así como la Directiva N° 006-2025-GR.CAJ-DRA-DA, aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° D377-2025GR.CAJ/GGR, del 17 de octubre de 2025 (en adelante LA DIRECTIVA), conforme a lo dispuesto por el artículo 226 del Reglamento;

Que, el numeral 9.5.1 del punto 9.5 de la Directiva, establece que las modificaciones a la orden de compra, orden de servicio o contrato pueden ser acordadas por las partes siempre que las mismas permitan alcanzar su finalidad de manera oportuna y eficiente y no cambien el monto ni desnaturalicen el requerimiento; asimismo el numeral 9.5.4 establece que la ampliación de plazo de la ejecución para bienes y servicios se realizará conforme a lo establecido en el artículo 142 del Reglamento de la Ley;

Que, el numeral 142.2 del artículo 142 del Reglamento, establece: “142.2. El contratista puede solicitar la ampliación de plazo en los siguientes supuestos: **a)** Cuando se aprueba la prestación adicional en el contrato, siempre que la ejecución de la prestación adicional afecte el plazo del contrato. **b)** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero, y **b)** Por atrasos y/o paralizaciones no imputables al contratista, que ameriten que se requiera ampliar el plazo para dar cumplimiento a la finalidad pública del contrato y mantener su equilibrio económico financiero.”

Que, de igual forma en los numerales 142.3, 142.4 y 142.5 del artículo 142 del Reglamento, se establece el procedimiento para solicitar la ampliación de plazo. Así tenemos que, la solicitud de ampliación de plazo, debe presentarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la aprobación de la prestación adicional **o de finalizado el hecho generador del atraso o paralización, siendo en el caso que nos ocupa que el contratista no ha justificado el hecho generador del atraso del servicio;** conforme así también se señala en el informe técnico del área usuaria;

Que, estando a lo expuesto se ha podido advertir que el Contratista no ha sustentado y/o justificado el hecho generador del atraso;

De otro lado, mediante **Resolución de Gerencia General Regional N°D448-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2025**, se resuelve:

ARTÍCULO PRIMERO: AMPLIAR, a partir de la fecha, **LA DELEGACIÓN DE FUNCIONES A LA DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN**, aprobada en el Artículo Primero de la **Resolución de Gerencia General Regional N° D190-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 23 de mayo de 2025**, conforme al siguiente detalle:

1. En el marco de la Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 009-2025-EF



r) Resolver las solicitudes de ampliación de plazo provenientes de los contratos menores y notificar la decisión a los contratistas.

Que, en uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 27902, y Ley N° 27783 - Ley de Bases de la Descentralización; Ley N° 32069, Ley General de Contrataciones Públicas, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 009-2025-EF; Directiva N° 006-2025-GR.CAJ-DRA-DA, aprobada con Resolución de Gerencia General Regional N° D377-2025GR.CAJ/GGR; y en mérito a la Resolución de Gerencia General Regional N°D448-2025-GR.CAJ/GGR, de fecha 02 de diciembre de 2025, mediante la cual, la Dirección Regional de Administración, se constituye en la instancia competente para emitir el acto resolutorio correspondiente, y con las visaciones de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección de Abastecimiento, Dirección Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO, de la Orden de Servicio N° 2036-N°Exp. SIAF 11232, solicitada por la señora Mary Betty Espinoza Vásquez; por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que a través de secretaria General se notifique a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico y a la Dirección de Abastecimiento para los fines de Ley.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que la Secretaría General del Gobierno Regional de Cajamarca, cumpla con notificar la presente a la contratista, señora Mary Betty Espinoza Vásquez, con RUC: 10426554491, en su domicilio real sito en el JR. LUIS ALBERTO SÁNCHEZ N°105-CAJAMARCA-CAJAMARCA-CAJAMARCA, y a su correo electrónico según declaración jurada de autorización: multiservicios.paory@hotmail.com; celular 931663823, para los fines conforme a Ley.

ARTICULO CUARTO.- PUBLÍQUESE la presente resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GLORIA CELINA ALCALDE HUAMAN
Directora Regional
DIRECCIÓN REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN